

CONSTANCIA.- Febrero 16 de 2023.- A la última hora judicial del pasado 14 de febrero venció el término concedido a la demandante frente a la objeción al juramento estimatorio que le formularon mediante apoderado judicial los demandados y llamada en garantía y en oportunidad el apoderado de la parte demandante allegó memorial en 02 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00173

Dentro del proceso “2022-00009-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” de JUAN CARLOS TOBAR CARABALI y Otros contra JUAN JOSÉ SANDOVAL DELGADO y Otros, una vez venció el termino concedido a la parte demandante frente a la objeción que le formuló la demandada y llamada en garantía al juramento estimatorio prestado en la demanda, la parte actora mediante su procurador judicial allegó memorial con el cual surte el traslado de la objeción.-

Así las cosas, en esta oportunidad hay lugar a continuar con el tramite del proceso conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata la norma. -

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada – llamada en garantía, representantes legales y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día Miércoles ocho (8) de marzo de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en la precitada diligencia, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes demandante, demandada – llamada en garantía y representantes legales, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias

probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ADVERTIR que la a parte demandante, demandada – llamada en garantía, representantes legales ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

SEPTIMO: ALLEGAR al expediente digital el documento relacionado en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d3af4457d39ea5d1e516fc3a5c45b70d151490ff80a03fcedd26aca8d78942**

Documento generado en 23/02/2023 09:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**